



### JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE GIRONA

Recurso: Procedimiento ordinario nº 106/2018-Sección C

Parte actora: GIRONA, SA

Representante: Procurador: Francesc de Bolós Pi

Parte demandada: AJUNTAMENT DE GIRONA

Representante: Letrado del Servicio Jurídico-Contencioso: Lluís Pau Gratacós

### AUTO Nº 2/19

En Girona, a ocho de enero de dos mil diecinueve.

Dada cuenta,


### HECHOS

**ÚNICO.-** En fecha 22 de noviembre de 2018, la parte demandada presenta escrito de alegaciones previas por el que solicita la inadmisión del presente recurso por concurrir las causas previstas en el artículo 69.a) por falta de jurisdicción y 69.d) por cosa juzgada, de la Ley de la Jurisdicción. Dado traslado a la parte actora, en fecha 14 de diciembre de 2018 presenta escrito de alegaciones, quedando las actuaciones en la mesa de S.Sª para resolver.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En primer lugar, debe ser examinada la causa de inadmisibilidad consistente en la posible falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer sobre la actuación impugnada pues, siendo la jurisdicción presupuesto del conocimiento del proceso, si llegáramos a la conclusión de que este Juez carece de jurisdicción para conocer del presente procedimiento, no podría pronunciarse válidamente respecto de las pretensiones de las partes.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, el objeto del presente recurso contencioso-administrativo es la desestimación presunta del recurso de reposición contra el decreto de 10 de octubre de 2017 de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Girona, ratificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 24 de octubre de 2017.

Ajuntament  de Girona	Registre d'entrada
	Núm : 2019002943
Dia i hora	: 11/01/2019 14:2
Registre	: O_INTERN m
Àrea de destí	: SERVEIS JURÍDICS DE RÈGIM INTERIOR



Registre d'Entrada  
 DOC ID: 7130728  
 COPIA DEL DOCUMENT ORIGINAL. Podeu verificar-ne l'autenticitat a <http://www.girona.cat/validardocument> amb codi de verificació CSV:MFPOA-92JHX-MFFJM  
 Procediment d'acord amb la Normativa sobre la gestió dels documents electrònics d'arxiu de l'Ajuntament de Girona, aprovada per Junta de Govern Local de 19 d'abril de 2007. Pàgina 1/5.



El citado decreto de 10 de octubre de 2017 establece:

*Primer.- Amb data 29 de setembre ha estat objecte de notificació a l'Ajuntament de Girona i en el marc del Procediment Prèvis 411/2016 tramitat pel Jutjat d'Instrucció 2 de Girona, la Interlocutòria emesa per SS<sup>a</sup> acordant i com a mesura cautelar l'administració judicial de la societat d'economia mixta AGISSA.*

*Segon.- Atès que en l'esmentada resolució insta als Ajuntaments de Girona, Salt i Sarrià de Ter a nomenar a les persones que en nom i representació dels mateixos assumiran les funcions d'administració de la societat d'economia mixta AGISSA i el règim d'aquesta administració.*

*Tercer.- Atès que alhora en l'esmentada resolució requereix als Ajuntaments de Girona, Salt i Sarrià de Ter per a que designin els òrgans de control de l'administració de la societat d'economia mixta que desenvoluparan els Ajuntaments d'entre el personal que exerceix les funcions de Secretaria i Intervenció dels Ajuntaments.....*

#### Decreto

*Primer.- ACEPTAR l'assumpció de l'administració de la societat d'economia mixta AGISSA acordada SS<sup>a</sup> en la Interlocutòria emesa amb data 25 de setembre de 2017 en el marc de la peça separada del Procediment Prèvis 411/2016.*

*Segon.- ACORDAR l'exercici de l'administració de la societat d'economia mixta acordada per SS<sup>a</sup> en la Interlocutòria emesa amb data 25 de setembre de 2017 en el marc de la peça separada del Procediment Prèvis 411/2016, conformat pels següents representants:*

- a.- Un representant de l'Ajuntament de Girona.*
- b.- Un representant de l'Ajuntament de Salt.*
- c.- Un representant de l'Ajuntament de Sarrià de Ter.*

*L'esmentada comissió actuarà amb caràcter solidari i en règim de majories de conformitat amb les instruccions internes de funcionament de la mateixa que s'adjunta com a annex a la present resolució.*

*Tercer.- NOMENAR com a representants de l'Ajuntament de Girona en la comissió que assumirà les funcions d'administració a les següents persones:*

- a.- Sr. Eduard Berloso i Ferrer, Vice-Alcalde, 2on Tinent d'Alcalde i Regidor delegat de Sostenibilitat de l'Ajuntament de Girona.*

*L'esmentada designació per a l'assumpció de les funcions d'administrador de la societat d'economia mixta AGISSA acordada per SS<sup>a</sup> en la Interlocutòria emesa amb data 25 de setembre de 2017 en nom i representació de l'Ajuntament de Girona s'entendrà acceptada si en el termini de 24 hores a comptar des de la notificació de la present resolució no es manifesta pels designats la seva disconformitat.*





Quart.- DESIGNAR com a persones que assumiran les funcions d'intervenció i control de la comissió a les persones de la Secretaria i Viceintervenció de l'Ajuntament de Girona.

Cinquè.- NOTIFICAR la present resolució al Jutjat d'Instrucció núm. 2 de Girona i a les persones designades per a l'exercici de les d'administrador de la societat d'economia mixta i el control i fiscalització de la comissió.

Sisè.- DONAR COMPTE al ple de la present resolució en la propera sessió que celebri als efectes de la seva ratificació."

Y el Auto de fecha 25 de septiembre de 2017 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Girona, procedimiento previas 411/2016, sección T, a que se refiere el anterior decreto, y en el que aparece la actora como denunciada, entre otros, establece las siguientes medidas cautelares en relación a Aigües de Girona, Salt i Sarrià de Ter (AGISSA):

"Acuerdo: La administración Judicial de la empresa AGISSA.

1º.- Requierase por el plazo de tres días a los Ayuntamientos de Girona, Salt y Sarrià de Ter a los efectos de que manifiesten qué persona o personas concretas van a efectuar la administración Judicial y especifiquen el modo en que se desarrollará la misma: colegiada mancomunada, solidaria o unipersonal. Deberá, en todo caso, al tiempo de conformar la administración, atenderse expresamente a la participación que ostenta cada Ayuntamiento en la sociedad.

2º.- En relación a los órganos de Intervención y control de los respectivos ayuntamientos, requiérase a los Ayuntamientos de Girona, Salt i Sarrià de Ter para que designen los órganos de intervención y control de la misma debiendo realizarse en todo caso de entre los órganos de Secretaría General e Intervención de los mismos, (personas que ostenten el cargo, pudiendo ser sustituible por quien le suceda en el cargo) que en caso del Ayuntamiento de Girona recaerá en la persona de la interventora Sra. Gloria Rigau o la persona, que en su caso, la sucediera.

3º.- Se acuerda la suspensión de los derechos de los socios y del consejo de administración con excepción de los siguientes derechos que deberán ser en todo caso conservados y respetados:

- .- Derecho de información.
- .- Derechos económicos derivados del título accionario (beneficios).
- .- Derecho de formulación y aprobación de las cuentas anuales cuya propuesta y debate que deberá pasarse del ámbito societario a la supervisión por la administración judicial, que deberá tener el refrendo del Juzgado respecto de esa formulación y aprobación."

Asimismo, consta en el expediente administrativo providencia de 24 de octubre de 2017 del mismo Juzgado de Instrucción que acuerda el ejercicio de la





Administración Judicial de la empresa AGISSA por parte de los Ayuntamientos de Girona, Salt y Sarrià de Ter, de forma colegiada, mediante comisión, que asumirá las funciones de administración de la Sociedad, con designa de los respectivos representantes, así como de las personas que desempeñarán los cargos de interventor de la comisión (folio 32); providencia de 27 de octubre de 2017 conforme los nombrados aceptaron los respectivos cargos ordenándose el cese del consejo de administración de AGISSA (folio 33); auto de 21 de noviembre de 2017 que desestima los recursos contra las anteriores providencias (folio 131); ratificado por auto de 6 de febrero de 2018 de la Sección Tercera (Penal) de la Audiencia Provincial de Girona (folios 153 a 154).

La parte actora solicita en su demanda que se declare la anulación de las resoluciones administrativas impugnadas porque entiende que exceden claramente del mandato judicial recibido, en concreto, porque a) Las resoluciones impugnadas son contrarias a Derecho por haber nombrado como representante del administrador judicial a una persona que no resulta idónea y porque las medidas adoptadas en relación con la administración judicial excede del mandato judicial recibido; b) Las resoluciones impugnadas son contrarias a Derecho por cuanto las medidas de intervención de la administración judicial adoptadas exceden del mandato judicial recibido; y c) El Ayuntamiento ha incurrido en un supuesto de desviación de poder al dictar las resoluciones impugnadas.

No obstante, siendo el decreto municipal impugnado de 10 de octubre de 2018 consecuencia de la orden emanada por el juez penal como medida cautelar acordada en unas diligencias previas penales, y que los recursos contra dicho decreto han sido resueltos lógicamente por los órganos de dicha jurisdicción, no corresponde a los órganos de esta jurisdicción contenciosa entrar a conocer sobre dicho acuerdo, ni menos aún acordar su anulación como se pretende, dándose, por tanto, el supuesto de inadmisibilidad del recurso del artículo 69.a) LJCA.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 LJCA, no procede efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas, dadas las dudas de derecho que se plantean en la resolución del caso controvertido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**DISPONGO:**

1º.- ESTIMAR LA ALEGACIÓN PREVIA planteada por la Administración demandada, y declarar la INADMISIÓN de este recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.a) de la Ley jurisdiccional.

2º.- NO EFECTUAR pronunciamiento alguno en cuanto a costas.





Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de su notificación, en este Juzgado para ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que se presentará mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en las que se fundamente el recurso (artículo 80.1 c) LJCA).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso, deberá constituirse un depósito de 50 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en el Banco SANTANDER, Cuenta expediente nº 3912 - 0000 - 93 - 0106 - 18, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del Código: "Contencioso-revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria el importe se remitirá a la Cuenta número: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el "concepto" el nº de cuenta del expediente referido (16 dígitos). Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Así lo dispongo, mando y firmo, S.S<sup>ª</sup>. Ilma. D. JUAN FIÇAPAL CUSÍ, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Girona y su provincia.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.-



